



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00577

Asunto: Inadmite demanda

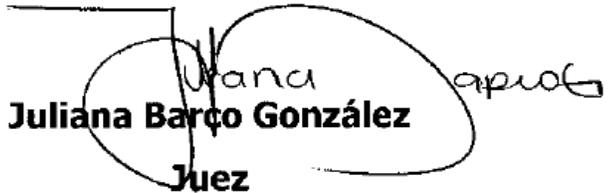
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo.
2. De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2º del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la entidad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS**, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad de la señora **Francy Beatriz Romero Toro**, debido a que el presentado fue generado en el mes de enero del presente año y a la fecha de la presentación de la demanda se pueden haber generado cambios.
3. De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2º del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación y el certificado de la superintendencia financiera de Colombia, del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad de la señora **Erika Villa Monsalve**, debido a que el apoderado no lo aporto.
4. De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2º del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la entidad **NON PERFORMING LOAN S.A.S**, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad del señor **Marco Eliecer Peralta Fernández**, debido a que el presentado fue generado en el mes de enero del presente año y a la fecha de la presentación de la demanda se pueden haber generado cambios.

5. Se servirá indicar al despacho de la manera en la que obtuvo el correo electrónico del demandado, así mismo allegara la constancia del mismo.
6. Allegará certificados de estudio de los dependientes judiciales estudiantes de derecho de conformidad con los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971 o en su defecto si corresponde a abogados certificado del Sirna.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 18 mayo de 2023, en la

fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

dm

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950d704f90f701f62329bfa14bfed48b13a9388b199864ba6b6d97b3d860f3**

Documento generado en 17/05/2023 01:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>